

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES : MARTHA MEDINA ALVIRA Y OTROS
DEMANDADOS : MEDIMAS EPS SAS Y OTROS
RADICACIÓN : 76001310303001-2019-00209-00

Para dar continuidad con el respectivo trámite dentro del proceso de referencia, ingresando aquel a la fase oral, para desarrollar las audiencias orales previstas en los arts. 372 y 373 del C.G del P., las cuales se harán de maneja virtual (art. 7º de la Ley 2213/2022), dado que ya se integró el contradictorio en su totalidad, conforme lo dispuesto en auto anterior el 13 de junio último, se procederá entonces a ello, y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibidem, el cual se cuenta en este caso, conforme las razones señaladas en el aludido proveído, a partir de la notificación por estado del mismo (14/06/2023).

De igual modo, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, ROM o Gitano).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuará de manera concentradas las audiencias la inicial y de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia (ARTS. 372 y 373 CGP).

2. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
3. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
4. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
5. Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento:

5.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Copia de cedula de ciudadanía de Martha Medina Alvira, Luis Felipe López Medina, María Angelica Viafara Medina, Rosa María Tello Hurtado, Fernando Viafara Tello, Claudia Patricia Trujillo Tello, Gladys Viafara Tello, Jhoana Trujillo Tello, Hébert Trujillo Hurtado, Hemmy Tatiana Viafara Carabalí, Registro civil de defunción del señor Arbey Viafara Tello; Registro civil de nacimiento de Martha Medina Alvira, Luis Felipe López Medina, María Angelica Viafara Medina, Salome López Solimán, Luciana Llantén Viafara, Rosa María Tello Hurtado, Fernando Viafara Tello, Claudia Patricia Trujillo Tello, Gladys Viafara Tello, Jhoana Trujillo Tello, Hébert Trujillo Hurtado, Hemmy Tatiana Viafara Carabalí, copia constancia de afiliación del señor Arbey Viafara Tello a la EPS CAFESALUD S.A. emitida por el ADRES (Administradora De los Recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud), Copia simple de la historia clínica del señor ARVEY VIAFARA TELLO (QEPD) y exámenes del señor Arbey Viafara Tello, emitida por el hospital piloto de Jamundí, Copia de Historia clínica completa que contiene el tratamiento, cirugías y exámenes realizados al señor Arbey Viafara Tello, emitida por la clínica ESIMED, Copia de autorizaciones de servicios emitidas por la EPS CAFESALUD S.A., Copia de remisiones y ordenes

medicas emitidas por la clínica ESIMED, Copia de queja radicada el 02 de agosto de 2016, Copia de PQRS presentado por la señora Martha Media Alvira el 3 de agosto de 2016, Copia acta de reparto y escrito de tutela presentada el 4 de agosto de 2016 contra CAFESALUD, Copia de los oficios No. 678 y 679 del 5 de agosto de 2016 emitidos por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Copia del auto del de agosto de 2016, emitido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro de la acción de tutela No. 76001410500620160064300, Copia simple del escrito de manifestación de incumplimiento a la medida provisional del 8 de agosto de 2016, Copia factura No. 0497 del 5 de agosto de 2016 por traslado en ambulancia, Copia oficio No. 746 del 18 de agosto de 2016 emitido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Copia del escrito de incidente de desacato radicado el 29 de agosto de 2016 ante el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Copia de dos fotografías del señor Arvey Viafara Tello (QEPD), internado en la Clínica Esimed Norte, Copia constancia de no acuerdo No. 156, dentro de la solicitud de conciliación No. 1850 adelantada ante la Procuraduría General de la Nación, Certificado de existencia y representación de Medimas EPS S.A.S. y copia del certificado de existencia y representación de CAFESALUD EPS S.A.

5.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

- OFICIESE a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADADA, para que, con destino a este proceso allegue copia legible y completa de la historia clínica correspondiente a las atenciones médicas prestadas al señor ARVEY VIAFARA TELLO (QEPD). Lo anterior en el término de 6 días.
- OFICIESE a MEDIMAS EPS S.A.S., para que, con destino a este proceso allegue copia legible y completa de la historia clínica correspondiente a las atenciones médicas prestadas al señor ARVEY VIAFARA TELLO (QEPD). Lo anterior en el término de 6 días.
- OFICIESE a la FISCALÍA 138 SECCIONAL DE JAMUNDÍ, para que remita con destino a este despacho, un acceso digital del expediente contentivo de la investigación penal radicado bajo el No. 760016000193201631774.

5.1.3. PRUEBA PERICIAL

Se niega la solicitud de practicar un dictamen pericial con la intervención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Sur Occidente, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que en la mentada solicitud no se hace referencia a los hechos que se pretenden

verificar, ni se dan las condiciones para disponer una peritación de aquella entidad oficial, en los términos del art. 234 del CGP; no obstante, el despacho, considera viable y porque actualmente el dictamen pericial debe ser aportado al proceso por el interesado (art. 227 ibidem), y manifestada la intención de aquel extremo de acudir a aquella prueba, se le otorgará entonces a la parte interesada el término de 10 días, a fin que aporte un dictamen pericial sobre los hechos de la demanda y que pretende acreditar con aquel medio probatorio, contratando entonces por su cuenta el perito y aquel deberá presentarlo por escrito en esa oportunidad, observando los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MEDIMAS EPS SAS

5.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Certificado de existencia y representación legal, de Medimas EPS SAS, con el cual se establece desde cuando nació a la vida Jurídica; Resolución 2426 del 19 de julio de 2017; Comunicación del presidente de CAFESALUD EPS NO. GDJ-CE-O59 del 11 de diciembre de 2017; Copia resolución No. 2022320000000864-6 expedida el día 8 de marzo del 2022, por la cual se ordenó liquidar a MEDIMAS EPS, Poder.

5.3. Respecto del otro demandado no existe pruebas por decretar y practicar por extemporaneidad en la contestación de la demanda.

5.4. Sin lugar en esta oportunidad al decreto de medios probatorios de manera oficiosa.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 22 DE JUNIO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 104 de esta
misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario

